

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

AJ no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo penario provisional del Ayuntamiento de la Bañeza sobre la modificación de varias ordenanzas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIAR JODE; AGUA POTABLE

Artículo 6º).- La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- Suministro de agua para usos domésticos, comerciales e industriales, al trimestre:

A) Mínimo 15 m³ (precio por m³), 0,5602

B) Consumos:

• De 16 a 60 metros cúbicos 0,7696 € 1 m cúbico

• Demás de 60 metros cúbicos 1,0043 € 1 m cúbico

TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexión a la red general de abastecimiento de agua:

• Por cada autorización de enganche o conexión a la red general 40,75€

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1) USOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre:

• Mínimo 15 m³ (precio por m³) 0,3379€

• Resto de m³ (precio por m³) 0,3379€

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 6º) 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

TARIFA 1) USOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y SIMILARES, al trimestre: -

• Mínimo 15 m³ (precio por m³) 0,4506 €

• Resto de m³ (precio por m³) 0,4506 €

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Concesión y expedición de licencias 327,50 €

- Autorización para transmisión de licencias:

1.- Transmisión intervivos 210,90 €

2.- Transmisión mortis causa 134,95 €